



Expediente:	056600213419
Radicado:	RE-02199-2024
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	21/06/2024
Hora:	14:30:06
Folios:	2



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0013 del 16 de febrero del 2012**, se otorgó al señor **GERARDO TIBADUIZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.284.487**, una concesión de aguas en un caudal de **0.017 L/s** para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio distinguido con el FMI: **018-95009**, en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, con una vigencia de diez (10) años.

Que mediante comunicación radicada bajo el N° **134-0032 del 27 enero del 2015**, el señor **GERARDO TIBADUIZA** y el señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, solicitaron el traspaso de la concesión de referencia, conforme a una compraventa del predio beneficiario celebrada entre ambas partes.

Que mediante Resolución N° **134 -0010 del 05 de febrero del 2015**, se hizo el traspaso de la concesión de aguas otorgada al señor **GERARDO TIBADUIZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.284.487**, a través de la Resolución N° **134-0013 del 16 de febrero del 2012**, para que en adelante figurase a nombre del señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía N° **79.746.160**, en su calidad de nuevo propietario del predio beneficiario de la concesión, distinguido con el FMI: **018-95009**, en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que al efectuar el análisis del expediente N° **056600213419**, se evidencio la presencia de un error formal en relación con la Resolución con radicado N° **134-0010 del 05 de febrero del 2015**; este error se evidencia en el hecho de que el documento de identidad utilizado para identificar al señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, beneficiario de dicho traspaso, no corresponde al correcto, circunstancia que afecta todas las actuaciones subsiguientes basadas en dicha resolución.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”.*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

“(...)”

Artículo 3°. Principios. (...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

(...)”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido

material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) *Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección*”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el documento de identidad del señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, para que en adelante figure de la siguiente manera en cualquier tipo de actuación generada en el presente expediente ambiental:

- **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **79.748.166**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES** identificado con cedula de ciudadanía N° **79.748.166**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600213419**
Proceso: **Concesión de aguas.**
Asunto: **Resolución Corrige Error Formal.**
Proyectó: **Angy Paola Machado Mosquera**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: **20/06/2024**